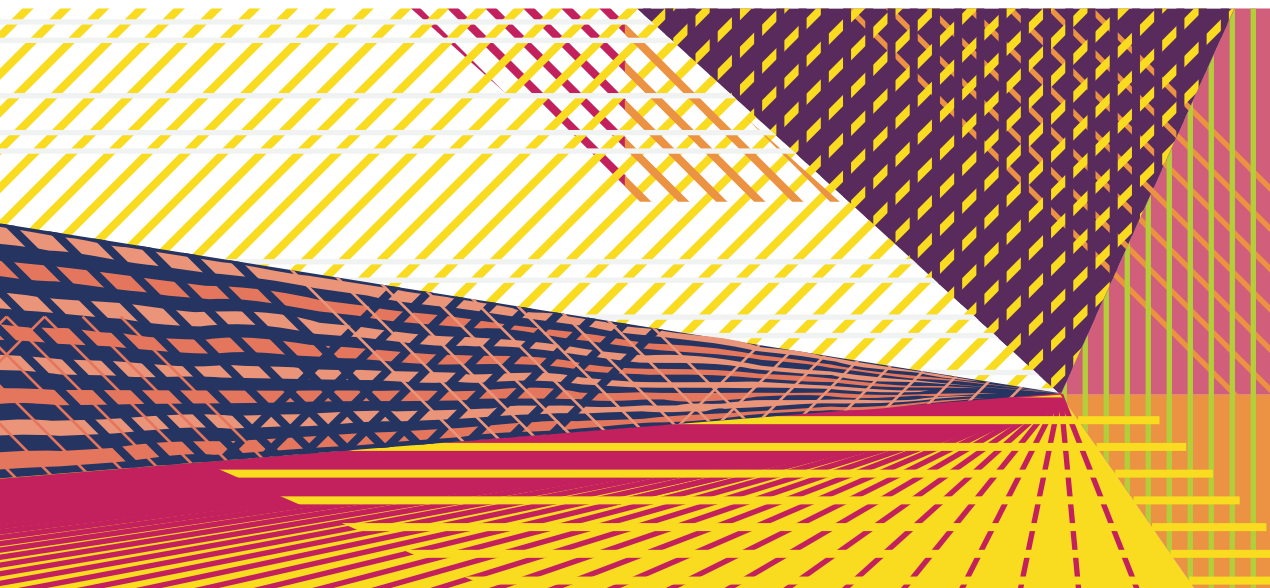


POLICÍA PREVENTIVA Y DERECHOS HUMANOS EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Alejandro Jiménez

 **IMDHD**
Instituto Mexicano de
Derechos Humanos
y Democracia



**POLICÍA PREVENTIVA
Y DERECHOS HUMANOS
EN EL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO**

**POLICÍA PREVENTIVA
Y DERECHOS HUMANOS
EN EL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO**

© **POLICÍA PREVENTIVA
Y DERECHOS HUMANOS
EN EL SISTEMA
PENAL ACUSATORIO**

Marzo de 2015, México D.F. (Primera Edición)

Instituto Mexicano de Derechos Humanos
y Democracia, A.C.
Benjamin Franklin 186 Col. Escandón,
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México D.F.
Tel. (55) 5211 7226

www.imdhd.org

@IMDHDYD

AUTOR **Alejandro Jiménez Padilla**
COORDINADOR DEL PROYECTO: **Edgar Cortez**
DIRECTORA EJECUTIVA: **Rocío Culebro**
DISEÑO DE PORTADA Y CONCEPTO: **Dulce Esquivel**
INFOGRAFÍA: PÁGS. 28-37. **Dulce Esquivel**
DISEÑO EDITORIAL:

Taller de Sueños / Gabriela Monticelli
contacto.taller.ds@gmail.com

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

A partir de 2008 contamos con una serie de reformas que pueden transformar la aplicación de la justicia en México: Reforma Constitucional Penal y de Seguridad Pública (18 junio 2008); Reforma Constitucional de Amparo (6 junio 2011) y la respectiva Reforma de la ley reglamentaria (2 abril 2013); Reforma Constitucional de Derechos Humanos (10 de junio 2011) y la Ley General de Atención a Víctimas (9 enero y 3 mayo 2013). Particularmente a partir de la reforma constitucional de derechos humanos se habla de un nuevo paradigma, es decir nuevas posibilidades para la enseñanza, aprendizaje y sobre todo aplicación del derecho pero para que eso suceda aún debemos implementarlas. Este es el gran reto.

En el caso de la puesta en marcha del Sistema Penal Acusatorio, consecuencia de la reforma de junio del 2008, estamos en la parte final del plazo de ocho años establecidos por la misma reforma y aún falta mucho por hacer.

El Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C. (IMDHD) ha seguido los múltiples procesos de implementación del Sistema Penal Acusatorio y desarrollado investigación, capacitación y elaboración de materiales de formación así como de divulgación. En 2011 presentamos la publicación *Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio*, como parte de una propuesta educativa sobre este sistema desde un enfoque de derechos humanos.

Ahora presentamos la Colección **Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio** la que contará con una publicación especializada para cada uno de los operadores de este sistema penal: Policía Preventiva, Policía de Investigación, Ministerio Público, Peritos, Defensores

Públicos, Jueces y Jueces de Ejecución. Cada una de las obras tiene como objetivo ofrecer una herramienta que muestre la aplicación de los derechos humanos en cada una de las funciones recurriendo a la Constitución, al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Código Nacional Procesal Penal. Para lograr el objetivo cada publicación se revisó en un taller con un grupo de operadores a los que va dirigida. La colección considera además una publicación para periodistas.

Con este esfuerzo buscamos cumplir con la responsabilidad que tenemos las organizaciones civiles en la puesta en marcha y consolidación de un sistema de justicia radicalmente diferente al que actualmente existe.

INTRODUCCIÓN

El diseño del Sistema Penal Acusatorio considera la participación de las Policías, lo que significa que las Policías Preventivas intervienen y asumen responsabilidades en su correcto funcionamiento.

Esta publicación tiene como objetivo ofrecer información y herramientas prácticas para que la Policía Preventiva intervenga de manera oportuna y atinada en lo que se refiere, entre otros asuntos, a las detenciones de personas, preservación del lugar de los hechos y correcta preservación de las evidencias. Todas estas tareas con pleno respeto a los derechos humanos.

Los contenidos consideran las normas constitucionales, el derecho internacional de los derechos humanos y el Código Nacional Procesal Penal, conjunto que ahora debe ser parte sustancial del aporte de la Policía Preventiva al desarrollo de una justicia penal satisfactoria socialmente.

Como parte de la elaboración de este documento, tuvimos la oportunidad de realizar talleres con Policías preventivos en Aguascalientes, San Luis Potosí y Mexicali, recibiendo aportaciones para mejorarlo. Gracias a todos y cada uno de los Policías que participaron. Esos espacios de trabajo fueron posibles gracias al apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a la Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes; a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Academia de Seguridad Pública de San Luis Potosí, así como a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mexicali.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
1. NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	10
1.1 Reforma constitucional en materia de Derechos Humanos:	12
1.1.1 Principales implicaciones de la reforma al artículo 1º constitucional	14
1.1.2 Características y principios para la aplicación e interpretación de los derechos humanos	16
1.1.3 Obligaciones de las autoridades en cuanto a los derechos humanos	18
1.2 Reforma al sistema de justicia penal	22
1.2.1 Fines del sistema de justicia penal	23
1.2.2 Principios del sistema de justicia penal acusatorio	25
1.2.3 De los fines de la sanción penal	26
1.2.4 Actores y audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio	27
2. POLICÍA PREVENTIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO	38
2.1 Principios generales de la función policial	39
2.2 Diferencia entre policía preventiva y policía de investigación	42

2.3	Modelo de policía preventiva en un Estado democrático de derecho.....	44
2.3.1	En general las policías reflejan las actitudes y los valores que practican quienes están en el poder público.	44
2.3.2	Obligaciones de la Policía (Artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales).....	47
2.4	Derechos Humanos en la función preventiva.	49

3. PARTICIPACIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO 51

3.1	Control de la detención	53
3.1.1	Aspecto material de una detención legal.....	53
3.1.2	Aspecto formal de una detención legal	54
3.1.3	Tipos de detención	54
3.1.4	Excepciones.....	55
3.2	Lectura de derechos al momento de la detención	59
3.3	Uso de la fuerza	63
3.4	Cadena de custodia y preservación del lugar de los hechos y/o hallazgo.....	68
3.5	Cadena de custodia de personas	70

**NUEVO MARCO
CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA**

1

1.1

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos (DDHH) se fundamentan en la dignidad humana, por lo que constituyen exigencias sustentadas en este valor y se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional. Por lo tanto, los DDHH nos corresponden a todas las personas, y el Estado (representado por el Gobierno) es el responsable de su observancia y de sancionar su incumplimiento.

Estos derechos se encuentran reconocidos en la Constitución y en diferentes tratados internacionales aceptados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), entre otros.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución que nos rige desde 1917: la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LAS GARANTÍAS
INDIVIDUALES

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SUS GARANTÍAS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

Las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

1.1.1

PRINCIPALES IMPLICACIONES DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL

- ◆ Sustituye el término “garantías individuales” por el de “derechos humanos”, de esa forma distingue el aspecto sustantivo que son los derechos, lo que la norma protege y sus medios de tutela, es decir aquellos que la ley contempla para asegurarse que los derechos realmente serán protegidos. Así, la Constitución además se ubica en un pensamiento jurídico moderno.
- ◆ Todos los derechos humanos contenidos en los tratados de los cuales México es Estado parte, se ubican en el ámbito constitucional. Es decir forman parte de lo que se llama el “bloque de constitucionalidad”, siendo así uno de los parámetros para aplicar el control de constitucionalidad.
- ◆ Adiciona al artículo primero una cláusula de interpretación conforme. Se entiende la interpretación conforme como “la técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los Estados, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales para lograr su mayor eficacia y protección”.

- ◆ De esa manera, los servidores públicos al aplicar normas de derechos humanos deben hacerlo interpretando su contenido según las directrices establecidas por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- ◆ Todos los tratados internacionales firmados por México que son más de 100 que reconocen derechos humanos están al mismo nivel que la Constitución y así forman parte de nuestra Carta Magna y de nuestros derechos.

1.1.2

CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIO PRO PERSONA

Al interpretar las normas de Derechos Humanos para aplicarlas siempre se debe proteger a las personas y sus derechos lo más posible. Por tanto, cuando deba aplicarse una norma y existan varias definiciones o interpretaciones de esa norma, se debe aplicar la más favorable con independencia de su jerarquía.

PROGRESIVIDAD Y PROHIBICIÓN DE REGRESIÓN

Este principio se refiere a la forma en que se deben interpretar las obligaciones que se exponen adelante, pues los derechos humanos son, a su vez, mandatos de optimización de todos los actos de autoridad y en el caso de la política criminal una aspiración a la construcción de paz y seguridad en donde la protección de la dignidad humana es el fin último al que se debe aspirar.

En el caso de, las policías preventivas como órganos del Estado, tienen la obligación de no disminuir el grado alcanzado en el disfrute de derechos de la población.

UNIVERSALIDAD

La universalidad es una característica y un principio de los derechos humanos. Una característica pues los derechos fundamentales son demandas moralmente sustentadas y reivindicativas de exigencias éticas justificadas; y como principio permite entender a los derechos humanos como mandatos de optimización que deben adecuarse a las demandas de las personas en su contexto.

INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD

Los derechos humanos son interdependientes pues establecen relaciones reciprocas entre sí. Es decir de la realización de un derecho en particular depende de la realización de los demás y viceversa. Mientras que la indivisibilidad implica una visión integral pues los derechos humanos representan partes distintas de una misma construcción.

1.1.3 OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN CUANTO A LOS DERECHOS HUMANOS

OBLIGACIONES GENERALES

- ◆ **Proteger:** es el deber de todas las autoridades del Estado de asegurar que las personas no sufran violaciones a derechos cometidas por autoridades u otro particular.
- ◆ **Garantizar:** las autoridades tienen la obligación de adoptar las medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No se refiere sólo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquellas encaminadas a mejorar dicha realización o goce.
- ◆ **Respetar:** obligación de todas las autoridades de abstenerse de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos.
- ◆ **Promover:** obligación del Estado de desarrollar condiciones para que las personas puedan conocer cuáles son sus derechos y cómo pueden acceder a los mismos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

◆ **Prevenir:** prevención en tres niveles:

- **Obligación de prevención general:** todas las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban las conductas violatorias de los derechos humanos.
- **Obligación reforzada de prevención,** cuando existe un contexto de discriminación o de riesgo general hacia un determinado grupo de personas.
- **Prevención concreta,** ésta se verifica cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial.

◆ **Investigar:** todas las autoridades tienen la obligación de investigar de oficio una vez que sepan de alguna situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos, ya sea por parte de agentes estatales o por parte de particulares

◆ **Sancionar y reparar:** las autoridades tienen la responsabilidad de compensar o resarcir el daño sufrido por la violación de los derechos. Según sea el caso, esto puede implicar el fin de la situación que provoca las violaciones a los derechos, la indemnización a las personas afectadas, o la sanción a las personas que provocaron la violación

FORMA DE INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES

Por acción: se da cuando el agente vulnera o amenaza un derecho fundamental con una conducta positiva, con un hacer, con una actuación susceptible de ser objetivamente percibida

Por omisión: se da cuando la vulneración o amenaza es consecuencia del incumplimiento por el agente de una acción prescrita por el derecho, o de la deliberada inactividad de aquél para obtener un resultado dañoso

Por aquiescencia: se da cuando la vulneración o amenaza de un derecho fundamental es cometida por particulares o cualquier persona o grupo de personas que actúen con el consentimiento, autorización, apoyo, instigación o permisividad de alguna autoridad.

Obligaciones generales

Proteger
Garantizar
Respetar
Promover



Obligaciones específicas

Prevenir
Investigar
Sancionar y reparar

Ejemplo:

Un agente de policía detiene, sin razón alguna, a una persona que caminaba por la calle a altas horas de la madrugada. A esta persona en ningún momento se le informa el motivo de su detención. Al llegar a los separos, la ubican en una celda en donde se encuentran personas alcoholizadas y agresivas, que, ante la indiferencia de los custodios, la golpean e insultan en repetidas ocasiones.



Incumplimiento al deber de respetar por una acción:

El agente que detiene a la persona, está violando su derecho a la libertad, mediante una acción, incumpliendo con su obligación de respeto



Incumplimiento al deber de garantizar por omisión:

El agente al omitir informar el motivo de su detención, está obstaculizando su derecho a una defensa adecuada, pues si no conoce los cargos o motivos de su detención no sabe contra que defenderse



Incumplimiento al deber de proteger por aquiescencia: Los custodios al permitir los malos tratos por parte de los otros presos.

1.2

REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

El sistema de justicia penal es la única forma legítima por la que el Estado puede restringir o suspender la libertad de las personas. Es por esto que son necesarios los Códigos penales, en donde el legislador establece un catálogo de tipos penales que protegen los principios o derechos más importantes para una sociedad y se impone una sanción para quien atente contra estos.

Para que el Estado suspenda o restrinja el derecho a la libertad personal, no solo hace falta un catálogo de delitos, además se debe tener en cuenta un procedimiento que garantice que esta facultad no será utilizada en contra de un grupo específico de la población o de forma arbitraria, sino que éste busque la realización de fines valiosos para toda la sociedad.

El 18 de junio del 2008 al ser publicada la reforma a varios artículos de la constitución (16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 B) se planteó desde el ámbito constitucional una transformación al andamiaje sobre el cual se sustenta el nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Esta reforma estableció de forma clara 1.2.1 los fines que persigue el procedimiento penal 1.2.2 los fines que persigue la sanción penal, 1.2.3 los principios sobre los cuales se tendrá que desarrollar el proceso y 1.2.4 una serie de nuevos y estrictos controles procesales para desincentivar las violaciones a los derechos humanos.

1.2.1 FINES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Es de suma importancia nunca dejar de observar los fines del sistema de justicia penal, para esto, hay que desentrañar el significado de éstos hacia los cuales no solo el sistema de justicia penal debe de orientarse, sino también toda la política criminal.

ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS:

Esclarecer los hechos es una acción distinta a la investigación de delitos, pues implica una conducta imparcial y sin preconcepciones en la investigación de la verdad. El tránsito de un sistema penal basado en la confesión autoincriminatoria a un sistema penal basado en evidencias materiales y científicas parte, inicialmente, por el cambio del concepto “investigación del delito” por el de “esclarecimiento de los hechos”.

Sólo la autoridad judicial puede pronunciarse sobre la existencia o participación de una persona en un delito, mientras que al Ministerio Público le corresponde realizar una investigación imparcial, en donde se agoten todas las hipótesis posibles sobre los hechos a fin de presentar una teoría del caso contundente.

PROTECCIÓN DEL INOCENTE:

En principio la mejor protección del inocente es que éste no sea sujeto injustamente a un proceso o sancionado por un delito que no cometió. Por otra parte, la protección de las víctimas del delito o terceros que se encuentren presentes durante su realización, es una de las bases de razonabilidad para el uso de la fuerza. Al mismo tiempo, el seguimiento de

algunas de las medidas cautelares encargadas a la policía preventiva, pueden figurar desde la vigilancia de un acusado para evitar se acerque a ciertos lugares que frecuenta la víctima, hasta el uso de escolta y resguardo de la víctima.

QUE EL CULPABLE NO QUEDE IMPUNE:

Para que este fin se logre, es necesario, inicialmente, no acusar a un inocente. La función policial, en el lugar de los hechos es fundamental, debe tomar los datos de los posibles testigos, acordonar el área o impedir que terceros la contaminen, son presupuestos necesarios para que el Ministerio Público (MP) y las policías de investigación puedan dar con el responsable.

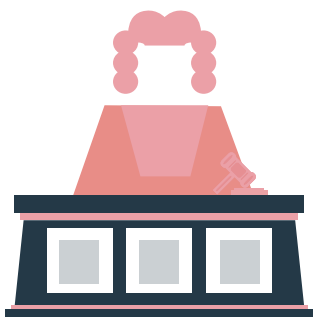
Además la reacción oportuna en la persecución, debe realizarse bajo los estándares más altos de respeto a los derechos humanos de la persona detenida, pues de transgredirse, se corre el riesgo de que en la etapa procesal se invaliden esas actuaciones fundamentales para sostener una acusación.

QUE EL DAÑO SE REPARE:

El daño causado a la víctima puede ser material o moral. El material se refiere a la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de un tercero; el moral es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás.

La reparación del daño a las víctimas u ofendidos no se logra con la mera sanción a la persona responsable, además de la sanción es necesario garantizar una restitución integral y/o compensación proporcional al daño sufrido por las víctimas u ofendidos.

1.2.2 PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO



Oralidad: Este es un principio instrumental que obliga a las partes intervinientes a estar presentes en el proceso a fin de que los alegatos y las pruebas sean debatidos de forma verbal y directa.

Publicidad: Este principio implica que todo el juicio debe de ser público, es decir, que cualquier persona puede presenciar el desarrollo del juicio.



Contradicción: Este principio implica que cada parte pueda exponer sus pretensiones, y a su vez puede contradecir, oponer argumentos y razones presentados por el otro interviniente.

Concentración: Este principio implica que el juzgador se concentre en el juicio que está presidiendo, sin distraerse con otros procesos. Es decir, que el juzgador únicamente se enfoque al asunto que está tratando, sin necesidad de distraerse con otras tareas relacionadas con otros casos.



Continuidad e inmediación: El principio de continuidad implica la unidad de las audiencias, incluso cuando esta se realice en diferentes sesiones, por lo que no habrá interrupción de juicio. El principio de inmediación implica que el juzgador y todas las partes tienen que estar presentes durante todo el juicio a fin de que no existan intermedios entre el juez y los intervinientes.

1.2.3 DE LOS FINES DE LA SANCIÓN PENAL

Desde la promulgación de la constitución de 1917 el artículo 18 es el registro histórico de como el Estado mexicano ha legitimado el uso de la pena privativa de libertad. El término **regeneración** (acuñado en el artículo 18 de la Constitución de 1917) tenía relación con las tesis de la desviación criminal, en donde las personas que delinquían eran degeneradas.

Para 1964 el artículo 18 constitucional fue reformado, el término regeneración cambio a **readaptación**, esto no representaba en sí un cambio radical en la fundamentación de la pena privativa de libertad, pues al hablar de readaptación se entiende que el derecho penal o la pena privativa de libertad se dirige a los inadaptados, por lo que, las personas, al estar internas en una institución aprenderían a adaptarse mejor a la sociedad.

En junio de 2008 otra reforma modifica el artículo 18 constitucional y con ello el fin de la prisión, el término **reinserción** deja de señalar a un grupo específico de desviados (cualquier persona puede cometer actos ilícitos) y dirige el aparato de sanción privativa de la libertad a la sanción del acto ilícito, dejando atrás el concepto (discriminatorio) de degenerado o inadaptado.

Es decir el sistema de justicia penal está dirigido a sancionar **actos que cualquier persona puede cometer y no se enfoca más a un grupo de degenerados o inadaptados que por sus características personales son propensos a dañar a la sociedad.**

Esta disposición protege el principio de igualdad y no discriminación, por lo que, las características personales como el origen nacional, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales no pueden ser motivo o agravantes de la sanción penal.

1.2.4 ACTORES Y AUDIENCIAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

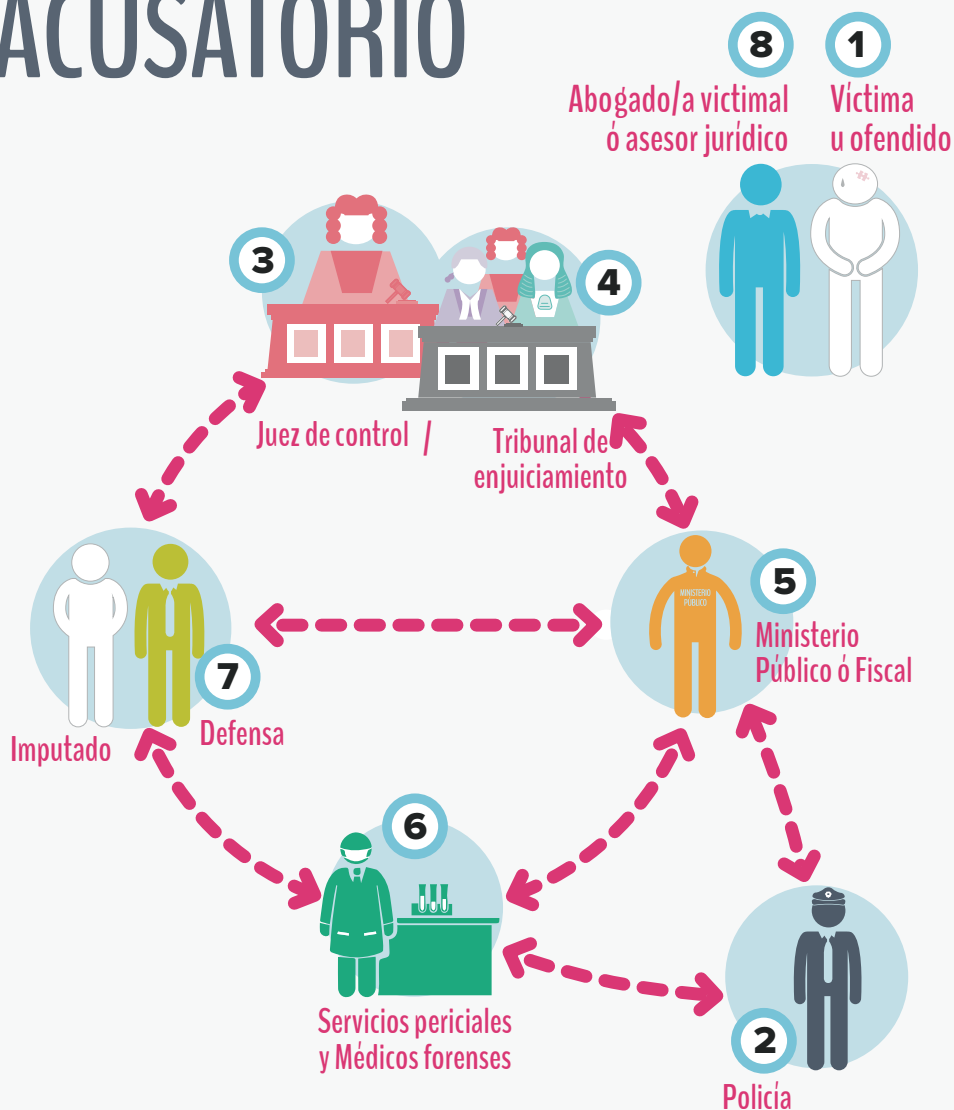
1 **Víctima u ofendido:** Víctima es la persona o personas que sufren de forma directa cualquier tipo de daño por la comisión de un delito. Los ofendidos son quienes sufren el daño de manera indirecta. En el caso de un homicidio la víctima es la persona que perdió la vida y los ofendidos son sus familiares.

2 **Policía:** Cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común.

3 **Juez de control:** Es el órgano jurisdiccional revisor de la legalidad y respeto de los derechos humanos desde la detención hasta el inicio de la audiencia de juicio oral.

4 **Tribunal de enjuiciamiento:** Es el órgano judicial que determina si existió o no un delito y si existen datos suficientes para establecer la responsabilidad de la persona acusada.

ACTORES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO



5 **Ministerio Público/ Fiscal:** Es el órgano estatal encargado de dirigir los actos de investigación para esclarecer los hechos, solicitar las medidas cautelares, formular la acusación y ejercer un control administrativo de la legalidad y respeto de los derechos humanos por parte de las policías y demás intervinientes en el proceso.

6 **Servicios periciales y médicos forenses:** Son los técnicos y profesionales de la investigación criminal, encargados de la recolección y análisis de las evidencias a fin de que estén disponibles para el Ministerio Público y la defensa, para el sustento probatorio de las respectivas teorías del caso.

7 **Defensa:** Puede ser pública o privada, existe la obligación constitucional de proporcionar a las personas acusadas una defensa adecuada, encargada de vigilar la legalidad de los actos realizados por las distintas autoridades. En más de alguna ocasión las y los policías preventivos serán llamados a comparecer a audiencias públicas a solicitud de la defensa.

8 **Abogado/a victimal – asesor jurídico:** Esta figura novedosa para el sistema de justicia mexicano implica una representación directa de los intereses de las víctimas, lejos de significar una acusación reforzada que coadyuva con el MP, es también un medio de control de la calidad de la investigación y del impulso procesal.

AUDIENCIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Los artículos citados son del Código
Nacional Procesal Penal (CNPP)

0. DETENCIÓN REGLA GENERAL

Toda detención debe estar precedida por una
autorización judicial fundada y motivada.

NOTICIA CRIMINAL

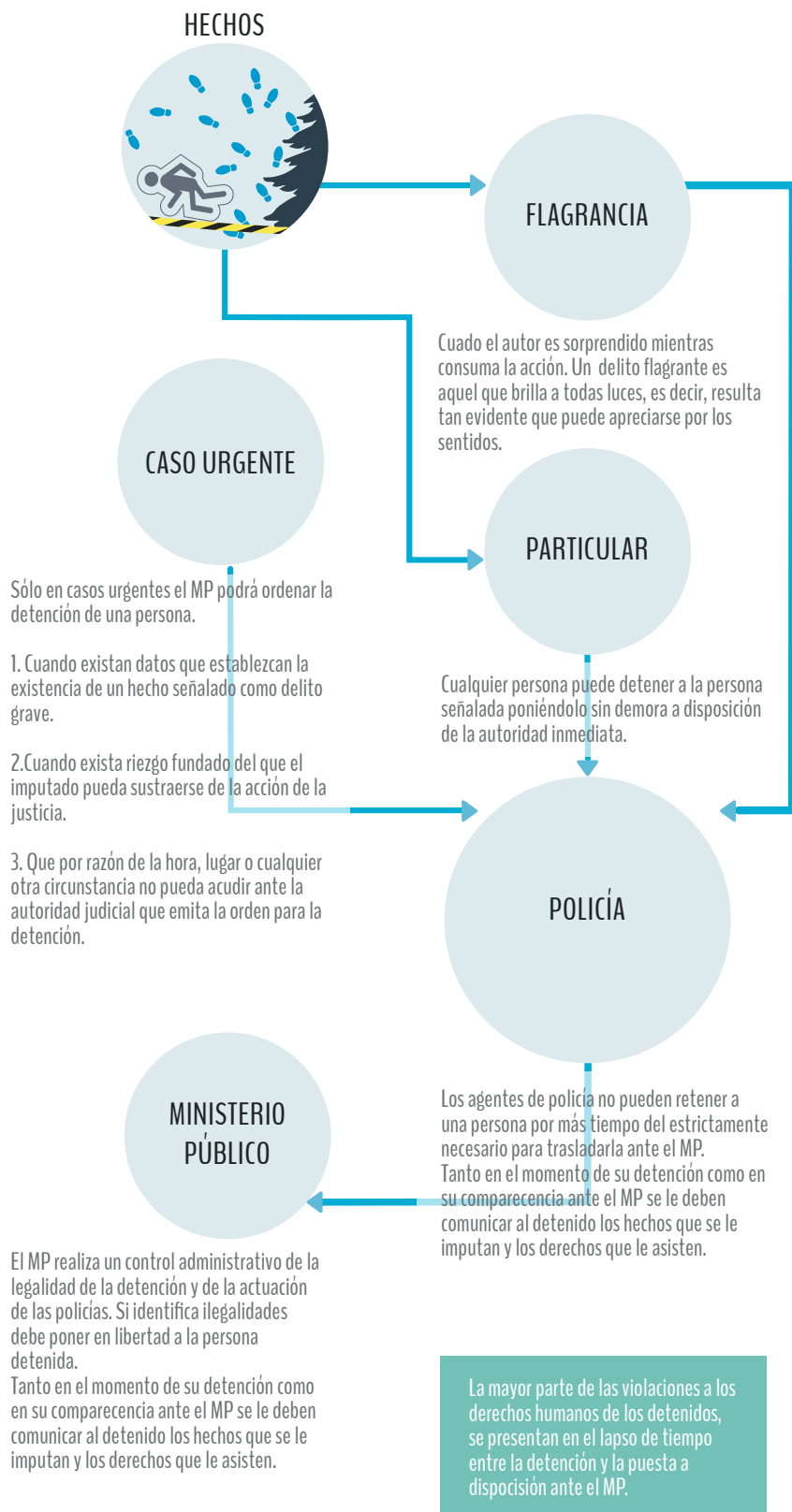
Es el conocimiento o información sobre la comisión de una o
varias conductas que tienen las características de un delito.



EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL

Flagrancia y caso urgente.





INVESTIGACIÓN SIN PLAZO JUDICIAL

OBJETIVO: ESCLARECER LOS HECHOS

El MP indaga e investiga con apoyo de la policía, servicios periciales y médicos forenses.
Abre la carpeta de investigación.

AVERIGUACIÓN PREVA (ANTES)

El MP tiene fe pública
Contiene pruebas pre-constituidas.
La averiguación previa forma parte del juicio y es valorada por el juez.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN (AHORA)

El MP no tiene fe pública. Si la prueba no es desahogada en audiencia pública, aunque conste en la carpeta de investigación, no existe en el proceso.





1. FASE INICIAL

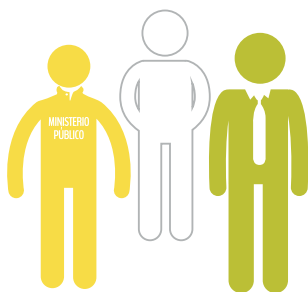


ARTÍCULO 307. AUDIENCIA INICIAL

En la audiencia inicial:

- 1 Se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad.
- 2 Se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere.
- 3 Se formulará la imputación.
- 4 Se dará la oportunidad de declarar al imputado.
- 5 Se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso.
- 6 Medidas cautelares.
- 7 Se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

1.1 CONTROL DE DETENCIÓN



Se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad.

1.2 FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere.

1.3 MEDIDAS CAUTELARES



- Presentación periódica ante una autoridad judicial.
- Suspensión temporal del cargo o servicio profesional.
- Exhibición de garantía económica, inmovilización de cuentas o embargo de bienes.
- Separación del domicilio.
- Prohibición de acercarse o comunicarse con ciertas personas, de concurrir a ciertas reuniones o lugares, de salir sin autorización de determinado territorio.
- Sometimiento a vigilancia de una persona o institución determinada, colocación de localizadores electrónicos.
- Resguardo en su propio domicilio.
- Prisión preventiva.

IMPUTADO Artículo 112. Denominación

Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Además, se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia aunque no haya sido declarada firme.

1.4 AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.

REFERENCIA (317-318 CNPP)

El auto de vinculación a proceso establecerá el hecho o los hechos delictivos (Datos personales, fundamentos, motivos y circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que se imputan) sobre los que se continuará el proceso o se determinarán las formas anticipadas de terminación del proceso, la apertura a juicio o el sobreseimiento.

SE FIJA FECHA PARA
CIERRE DE
INVESTIGACIÓN
COMPLEMENTARIA



Juez de control fija fecha de cierre de investigación complementaria (2 a 6 meses)

Se dará la oportunidad de declarar al imputado.



ANTES

PRESUNTO RESPONSABLE

SP ACUSATORIO

El término "presunto responsable" cambia a "imputado".

2. FASE INTERMEDIA

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

FASE ESCRITA

2.1 EL JUEZ DE CONTROL

AUXILIA A CITAR TESTIGOS
O REALIZAR PRUEBAS

2.2 EL MP FORMULA ACUSACIÓN

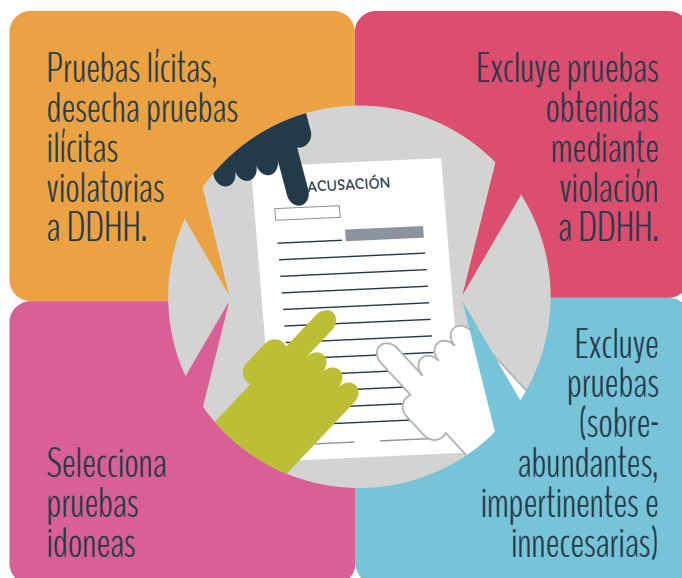


Se le entrega copia de la acusación y carpeta de investigación a la defensa.



FASE ORAL

2.3 AUDIENCIA INTERMEDIA (O DE PREPARACIÓN A JUICIO ORAL)



AUTO DE APERTURA A JUICIO (CNPP 347)

Antes de finalizar la audiencia, el Juez de control dictará el auto de apertura de juicio que deberá indicar:



3. JUICIO ORAL

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO



No todo es cárcel, el fin de sistema penal acusatorio (SPA) es:

Esclarecer los hechos, que el culpable no quede impune, proteger al inocente y que el daño se repare.

**POLICÍA PREVENTIVA
EN EL SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL ACUSATORIO**

2

2.1

PRINCIPIOS GENERALES DE LA FUNCIÓN POLICIAL

OBJETIVIDAD

La actuación de las y los policías debe regirse por la racionalidad y la imparcialidad, es decir, por encima de apasionamientos políticos, sin tomar a título personal las agresiones y sin juzgar a nadie por su aspecto.

EFICIENCIA

La eficacia policial se puede abordar en dos dimensiones:

1. **La ponderación de gravedad en las situaciones y economía de esfuerzos**, pues la prioridad está en atender a actos ilícitos que produzcan víctimas, daño material o los que pongan en peligro a la sociedad. Quedando en segundo término los ilícitos en donde la persona solo está haciéndose daño a sí misma, o cuando la víctima es un sujeto abstracto (como la moral pública).
2. La policía al tener recursos limitados, como cualquier organización humana, y en consecuencia la percepción de la eficacia de la policía consiste en **la relación entre la cantidad y calidad de los recursos utilizados para enfrentar la criminalidad y los logros conseguidos con el mismo**.

HONESTIDAD

La honestidad es un principio clave para cualquier organización policial, pues la naturaleza de sus funciones expone cotidianamente a sus integrantes, no sólo a riesgos físicos, sino también a amenazas contra su integridad moral y profesional. Destacan de este principio dos elementos esenciales para la legitimidad de la función policial en el marco de un Estado democrático de Derecho: la probidad y la transparencia.

1. **Probidad:** Consiste en asegurar que los medios y cargos del Estado se utilicen en el beneficio del conjunto de la sociedad, o bien, en la búsqueda y construcción de una sociedad más justa y segura, promoviendo el bien común y defendiendo el Estado de Derecho.
2. **Transparencia:** Se entiende como la exigencia de rendir cuenta de las acciones realizadas y de las metas alcanzadas, responsabilizándose de ellas.

ACTUACIÓN DENTRO DEL MARCO ESTABLECIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO (LEGALIDAD)

1. Ejercer la función policial con absoluto **respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico**.
2. Actuar con absoluta **neutralidad política e imparcialidad** y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
3. Actuar con **integridad y dignidad**, en particular abstenerse de cualquier acto de corrupción y denunciando oportunamente las acciones corruptivas de las que se tenga conocimiento.
4. Sujetarse a los principios de jerarquía y subordinación. **En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que**

entrañen la ejecución de actos ilícitos o violatorios a los derechos humanos de la ciudadanía.

5. Colaborar con la **administración o procuración de justicia** y auxiliarles en los términos establecidos en la ley.

RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Cualquier acción que se emprenda para prevenir la delincuencia y combatir el delito, no tendría éxito si no se cuenta con la participación de la ciudadanía. La función policial debe transitar de un modelo reactivo, centrado en la persecución y el castigo hacia un modelo preventivo basado en evitar las causas que originan la violencia.

La problemática de seguridad que padecen muchas ciudades del país muestra, entre otros aspectos, el abandono de espacios públicos, la desintegración comunitaria y la desconfianza ciudadana hacia las autoridades. Estas situaciones hacen necesaria la construcción de una corresponsabilidad (ciudadanía/ autoridades) para la construcción de nuevas alternativas de seguridad pública a fin de recuperar los espacios públicos perdidos y el fomento de una auténtica cultura de la legalidad basada en el respeto a la libertad y dignidad de todas las personas.

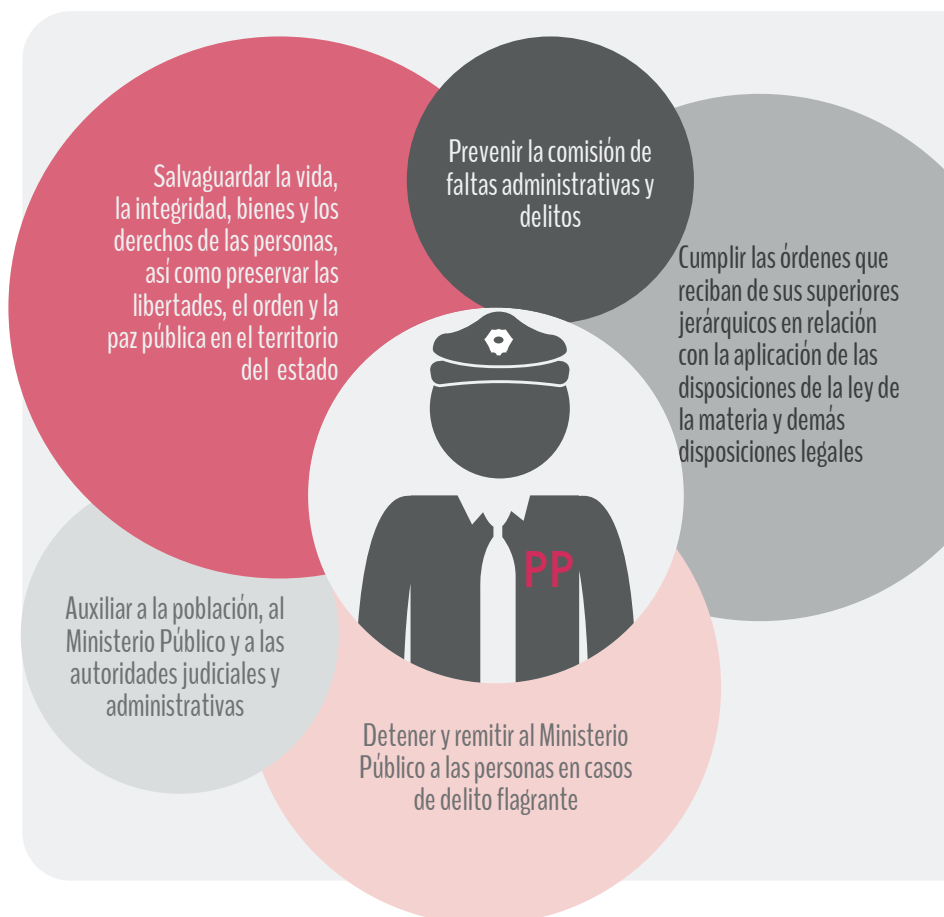
RESPECTO, GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La responsabilidad de las policías preventivas en la relación directa con la ciudadanía implica de manera prioritaria cumplir con la responsabilidad de Estado de proteger, garantizar y respetar, por encima de toda orden, circular y reglamento, la dignidad fundamental de la persona humana protegida por el contenido del artículo primero constitucional.

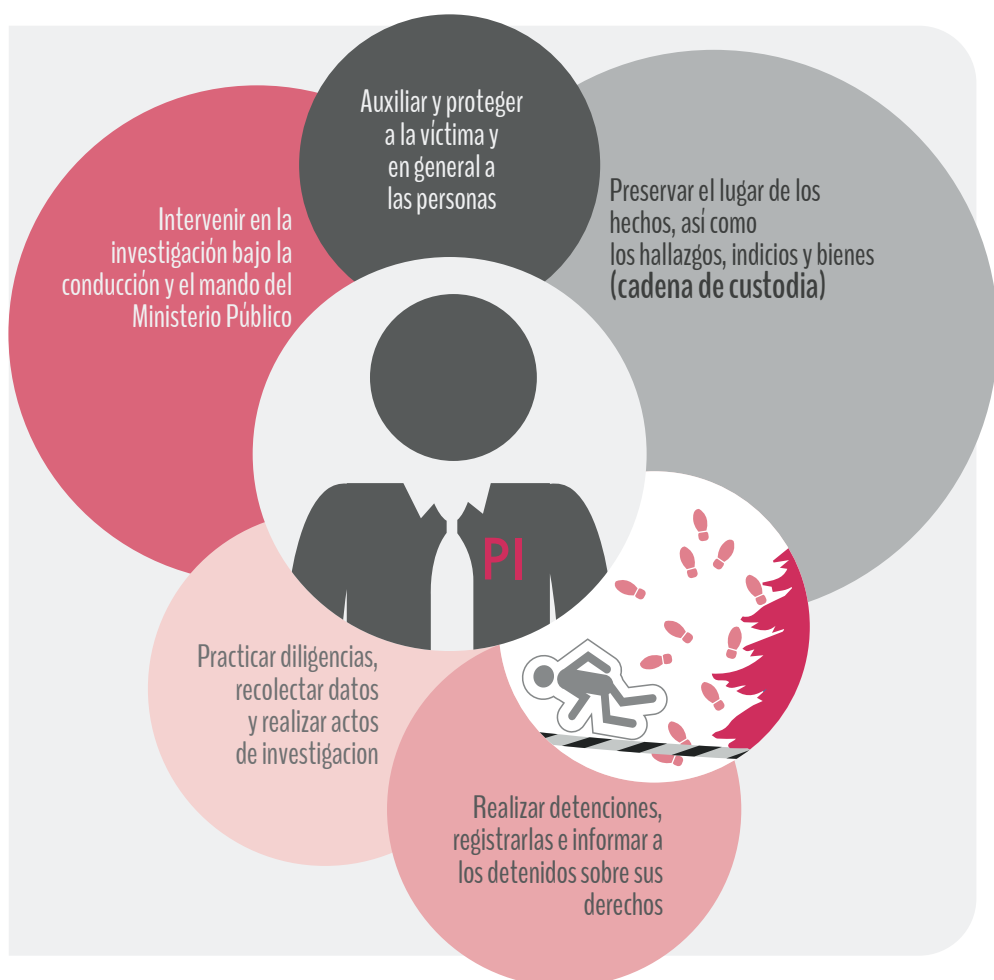
Conviene diferenciar claramente las funciones de Policía Preventiva respecto de las de la Policía de Investigación.

2.2 DIFERENCIA ENTRE POLICÍA PREVENTIVA Y POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

FUNCIONES DE LA POLICÍA PREVENTIVA



FUNCIONES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN



2.3 MODELO DE POLICÍA PREVENTIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

2.3.1 EN GENERAL LAS POLICÍAS REFLEJAN LAS ACTITUDES Y LOS VALORES QUE PRACTICAN QUIENES ESTÁN EN EL PODER PÚBLICO

POLICÍA COMO SERVICIO :	POLICÍA COMO FUERZA:
La policía mantiene en todo momento la relación con el público; los policías son ciudadanos que dedican su atención de tiempo completo a obligaciones que incumben a todos los ciudadanos, en interés del bienestar y la existencia de la comunidad.	Sistema característico de un entorno poco participativo, sistema político hegemónico y sistema penal inquisitivo y arbitrario.
Servicio sensible a las necesidades y expectativas de la población, en cuanto a la prevención y detección del delito y mantenimiento del orden.	Enfoque en el mantenimiento del orden desde una perspectiva vertical y unilateral.
Enfoque en que los resultados se alcancen de forma lícita y humana.	Enfoque en productos más que resultados sin mayor énfasis en los medios para lograrlos.
La policía comprende las necesidades y expectativas de la población a la que sirve.	Enfoque en el “hacer cumplir la ley” es la prioridad, legalidad por encima de la proporcionalidad y razonabilidad.
Actividad de interés público.	Instrumento del poder público.

FUNCIONES DE LA POLICÍA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO



ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN CIUDADANA

MAPEO DELICTIVO

SERVICIO PÚBLICO

DISEÑO DE PATRULLAJES

RELACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON LA SOCIEDAD

ACCIONES PREVENTIVAS CON ENFOQUE A GRUPOS VULNERABLES

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMUNITARIOS Y VECINALES

DISEÑO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO

MANTENER LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, LA LEY Y EL ORDEN, DENTRO DE UNA SOCIEDAD CONCRETA

PROTEGER Y RESPETAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

PREVENIR, DETECTAR Y COMBATIR LA DELINCUENCIA

BRINDAR ASISTENCIA Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN

FACULTADES DE LA POLICÍA:

- ◆ Solicitar a la persona que se identifique. Detener personas
- ◆ Interrogar personas
- ◆ Realizar actos iniciales para facilitar el esclarecimiento de los hechos:
 - informar inmediatamente al Ministerio Público reunir toda la información que pueda ser útil para la investigación del hecho
 - iniciar la recopilación de la información general para su confirmación
 - realizar el procedimiento de aseguramiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo iniciar la cadena de custodia de medios de prueba
- ◆ Utilizar fuerza bajo ciertas condiciones

NO SON FACULTADES DE LA POLICÍA (SON COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL PODER JUDICIAL)

- ◆ Determinar si existe o no un delito
- ◆ Sancionar o castigar delincuentes

2.3.2 OBLIGACIONES DE LA POLICÍA (ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

EL POLICÍA ACTUARÁ BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO, EL POLICÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

2.4

DERECHOS HUMANOS EN LA FUNCIÓN PREVENTIVA

La policía preventiva es una autoridad del Estado Mexicano es por esto que todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos que se han firmado y ratificado son norma vinculante para todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

El artículo 1º constitucional establece la forma en que las autoridades, entre ellas la Policía Preventiva, deben cumplir con las obligaciones —generales y específicas¹— por otra parte, todas las actuaciones realizadas por la policía preventiva que se enmarquen dentro de un potencial inicio de proceso penal, serán evaluadas bajo los parámetros establecidos por los estándares de derechos humanos contenidos en la legislación local, nacional, constitucional e internacional.

LAS Y LOS AGENTES DE POLICÍA ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR PLENAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS PERO TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS A PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS CONTRA VIOLACIONES COMETIDAS POR OTROS INDIVIDUOS



Rara vez se aborda a la función policial desde la perspectiva de los derechos humanos como un mecanismo de garantía de los mismos; pero la esencia de la prevención radica en la salvaguarda de los derechos de todas las personas y en la preservación del orden a fin de generar condiciones de paz y armonía social.

¹ Ver las páginas 16 y 17

La función de prevenir, abarca tanto los delitos como las violaciones a los derechos humanos de las personas. La gran mayoría de los tipos penales protegen derechos humanos, por ejemplo el delito de lesiones es un mecanismo último de garantía de la integridad de las personas, el delito de homicidio, es un mecanismo de garantía del derecho a la vida, el delito de secuestro, de la libertad personal, etc.

Por otra parte, la flexibilidad en el ámbito de la discrecionalidad que la ley plantea para la actuación de la policía preventiva tiene como columna vertebral a los derechos humanos. Los derechos humanos contenidos en la constitución y los tratados internacionales son normativa vinculante para los policías preventivos:

El artículo 1º constitucional señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán cumplir con las obligaciones generales y específicas, citadas en la parte inicial de este manual (páginas 16-17). Además, la jurisprudencia nacional ha establecido que los derechos humanos contenidos en tratados internacionales se encuentran al mismo nivel que los contenidos en el orden constitucional.

En este mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para las autoridades mexicanas.

Por ejemplo, la Corte Interamericana en el caso Gelman vs. Uruguay fue más allá, y determinó que los estándares y mandatos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos deben ser observados por todos los órganos del Estado, es decir, que se extiende no sólo a los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, sino también a las autoridades administrativas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y regulaciones procesales.

Específicamente, el Tribunal Internacional determinó que el control de convencionalidad debe prevalecer al constituir una función y tarea de cualquier autoridad pública y eso incluye a la policía preventiva.

**PARTICIPACION
DE POLICÍA PREVENTIVA
EN EL PROCESO
PENAL ACUSATORIO**

3

3.1

CONTROL DE LA DETENCIÓN

Cuando una persona es detenida las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia, por lo que la forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél.

3.1.1 ASPECTO MATERIAL DE UNA DETENCIÓN LEGAL

La detención es una medida excepcional y únicamente puede justificarse por un fin legítimo:



Para proteger el orden público

Para proteger la salud pública

Para proteger la seguridad
de las personas

3.1.2 ASPECTO FORMAL DE UNA DETENCIÓN LEGAL²

Únicamente se puede recurrir a la detención cuando se determina que es necesaria, razonable en todas las circunstancias y proporcionada para un fin legítimo.

Para que una detención sea calificada de legal, está tiene que estar justificada en alguna norma específica que busque proteger el orden, la salud o la seguridad de las personas; además esta se debe ajustar a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

3.1.3 TIPOS DE DETENCIÓN



REGLA GENERAL: EN PRINCIPIO TODA DETENCIÓN DEBE SER PRECEDIDA POR UNA ORDEN JUDICIAL EN DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA RAZÓN DE LA DETENCIÓN.

² Corte IDH Caso Gangaram Panday vs. Surinam párrafo 47.

Esta disposición (el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos) contiene como garantías específicas, descritas en sus incisos 2 y 3, la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, respectivamente. Según el primero de tales supuestos normativos, nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto, se está en presencia de una condición según la cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que —aún calificados de legales— puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad.

Dentro de esta regla general se podrán encontrar dos tipos de detención:

1. En cumplimiento de una orden de aprehensión o de comparecencia, escrita y firmada por un juez.³
2. En cumplimiento de una medida de apremio o disciplinaria decretada por un órgano jurisdiccional competente, mediante escrito y aun en forma verbal, según el caso. En este supuesto, se deben acatar estrictamente las instrucciones del Juez o Tribunal.

3.1.4 EXCEPCIONES

1. **Caso urgente⁴:** En cumplimiento de una **orden de detención urgente**, escrita y firmada por un Ministerio Público

EL MINISTERIO PÚBLICO BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ ORDENAR UNA DETENCIÓN —FUNDANDO Y EXPRESANDO LOS INDICIOS QUE MOTIVEN LA DETENCIÓN— SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE DELITO GRAVE ASÍ CALIFICADO POR LA LEY Y ANTE EL RIESGO FUNDADO DE QUE EL INDICIADO PUEDA SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PUEDA ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR RAZÓN DE LA HORA, LUGAR O CIRCUNSTANCIA.



³ Art. 141 y 142 CNPP: **I.** Citorio al imputado para la audiencia inicial; **II.** Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, y **III.** Orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

⁴ Art. 150 CNPP

2. Flagrancia: La palabra flagrancia proviene del vocablo latino *flagrantis* es decir que arde, o que está en llamas, es por esto que el discurso jurídico lo asimiló para referirse a los actos perceptibles por los sentidos.

Por ejemplo, cuando un oficial de la policía observa como le roban la bolsa a una mujer e inicia una persecución, estamos ante una flagrancia, pues el oficial identificó por medio de sus sentido de la vista la comisión de un ilícito.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece⁵ las dos excepciones válidas para detener a una persona sin orden judicial:

- ✓ EN EL MOMENTO EN QUE SE ESTÉ COMETIENDO EL DELITO O
- ✓ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO, PONIÉNDOLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Como toda facultad excepcional la detención en flagrancia corre el riesgo de un abuso de la discrecionalidad de la autoridad, la construcción de flagrancias fraudulentas o la justificación de detenciones ilegales o arbitrarias bajo la figura de flagrancia es una práctica antidemocrática contraria al funcionamiento de un sistema de justicia penal democrático. La flagrancia simulada o falsa flagrancia está plenamente identificada como uno de los principales problemas del sistema de justicia en México.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en la recomendación general número 19 realizó un análisis de los derechos fundamentales vulnerados en la práctica de las flagrancias simuladas:

⁵ Art. 146 del CNPP

- A. La irrupción en el domicilio por parte de la autoridad contraviene el derecho a la inviolabilidad del mismo y transgrede el artículo 16 constitucional en sus párrafos primero y décimo primero.
- B. Al justificar su actuación en una supuesta flagrancia, los servidores públicos obstruyen la procuración de la justicia y violan con ello el derecho a la seguridad jurídica, ya que faltan a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones y, en el caso de realizar detenciones, las llevan a cabo como una detención ilegal y arbitraria, violando los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo quinto, y 21, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- C. En la mayoría de estas irrupciones, los servidores públicos ocasionan daños o sustraen objetos del inmueble de los ocupantes del lugar cateado. De ese modo, se vulnera el bien jurídico del patrimonio de las personas, dado que se apoderan de bienes muebles sin el consentimiento del propietario y deterioran o destruyen ilegalmente propiedad privada, transgrediendo los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución General.

Cómo salvaguarda y desincentivo de esta práctica como fraude procesal, al detectarse, el Juez de control restará todo valor probatorio de los datos o evidencias obtenidos por una flagrancia simulada y ordenar la inmediata libertad de las personas detenidas bajo estos supuestos.

Por otra parte, el tipo penal de ejercicio indebido del servicio público establece como bien jurídico tutelado el derecho de las personas a no ser objeto de estas prácticas maliciosas por parte de la autoridad estableciendo penas de dos a siete años de



DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO (Artículo 214 código penal federal)

Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

1

Sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

2

Cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos.

3

Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo y la inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En la audiencia de control de la detención, el Juez de Control además de evaluar si la detención cumplió con los aspectos materiales de una detención legal, es decir que esta fue justificada dentro de las causas previstas por el legislador para proteger el orden, la salud o la seguridad de las personas, también evaluara los requisitos formales que el oficial aprehensor debe cumplir en el procedimiento de detención.

DETENCIÓN ILEGAL

Toda **detención** que no se ajuste a los principios de legalidad, constitucionalidad, necesidad, proporcionalidad será calificada de **ilegal** y la persona detenida será puesta en libertad.

DETENCIÓN ARBITRARIA

Cuando una **detención** es realizada por métodos o razones incompatibles con los derechos humanos es por ser irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad. Existen casos en que las detenciones aunque sean legales, pueden ser calificadas de **arbitrarias**.⁶

6 Op. Cit 2

3.2 LECTURA DE DERECHOS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN

La prohibición de auto incriminarse o el derecho que tienen las personas a no participar activamente en la acusación es uno de los principios rectores en donde descansa un sistema penal acusatorio.

Este principio del sistema penal acusatorio tiene distintas salvaguardas:

La instrucción sobre el derecho a guardar silencio y el derecho a contar con un abogado, son inicialmente las salvaguardas que garantizan este principio, pues al estar informado de sus derechos y los motivos de la detención, permiten esencialmente que la persona detenida no se auto-incrimine por una confesión en sede policial⁷ o ministerial por falta de información adecuada y el conocer los motivos de la detención está relacionado con la salvaguarda del derecho a contar con una defensa adecuada, pues solo de esta manera sabrá contra que cargos defenderse.

Toda confesión auto-inculpatória obtenida en sede policial⁸ o ministerial, será nula si la persona no fue informada previamente de su derecho a guardar silencio, nombrar un abogado que lo asista antes de la declaración o que le sean informados los cargos presentados en su contra.

⁷ El art. 114 del CNPP establece que el imputado tiene derecho a declarar durante cualquier etapa del procedimiento. En este caso, podrá hacerlo ante el Ministerio Público o ante el Órgano jurisdiccional, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia de su Defensor. En caso que el imputado manifieste a la Policía su deseo de declarar sobre los hechos que se investigan, ésta deberá comunicar dicha situación al Ministerio Público.

⁸ Cfr. Supra

LECTURA DE DERECHOS

(propuesta del IMDHD)

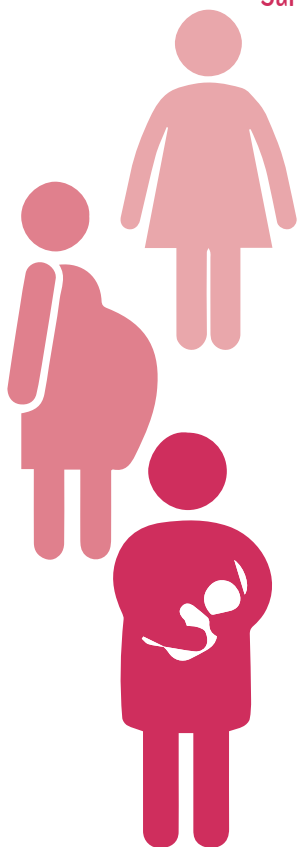
Usted está siendo detenido por las siguientes razones _____

-
- Tiene derecho a ser tratado con dignidad, respeto a su salud e integridad.
 - Usted es inocente hasta que se demuestre lo contrario.
 - Usted solo puede ser declarado culpable por un juez, es por esto que no puede ser presentado como culpable ante los medios de comunicación o la comunidad.
 - En virtud de la naturaleza acusatoria del proceso penal usted no está obligado a participar de forma activa en su propia acusación.
 - Es por esto que tiene derecho a guardar silencio y que este no sea usado en su contra, además, nadie puede extraerle información bajo tortura, engaños o amenazas.
 - Tiene derecho a contar con la asistencia de un abogado, para que además de defenderlo en el proceso, le explique las partes del proceso y las posibles consecuencias jurídicas de sus actos.
 - Para poder defenderse de forma adecuada, usted tiene derecho a contar con el tiempo y los medios necesarios para preparar su defensa.
 - Tiene derecho a informar de su detención y el lugar en donde se encuentra detenido a un familiar o un conocido, asimismo, si usted está a cargo de una persona con requerimientos particulares (adulto mayor, persona con discapacidad, o menor de edad) tiene derecho a encargarlo con algún familiar o conocido y si, por el momento no cuenta con este apoyo, a recibirlo por parte del Estado.
 - Sus condiciones personales no deberán representar barreras para acceder a la justicia, por lo que:
 - Si usted proviene de una comunidad o pertenece a un pueblo indígena tiene derecho a que además de un abogado también lo asista un intérprete que conozca su lengua y cultura.
 - Si usted es extranjero, se le tendrá que facilitar la asistencia de su consulado y además contar con el apoyo de un traductor.
 - Si usted no cuenta con los recursos necesarios para contratar a un abogado, se le asignará uno de oficio y esté tendrá que hacer una defensa activa, técnica y de calidad.

Además la prohibición de auto incriminación abarca la protección ante métodos para extraer confesiones de manera involuntaria tales como la tortura, el agotamiento, ataques corporales, suministro de drogas, hipnosis, amenazas de daño a sus familiares o promesas de sentencias ilegales.

SALVAGUARDAS ESPECIALES EN LA DETENCIÓN DE MUJERES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD

Salvaguardas especiales en la detención de mujeres:



1. Como regla general, no se debe detener a las mujeres embarazadas ni a las madres lactantes, que tienen necesidades especiales.
2. Las medidas alternativas también deben tener en cuenta las necesidades particulares de las mujeres, incluidas la protección contra la violencia sexual y de género y la explotación.
3. Tienen que encontrarse alternativas a la detención, sobre todo cuando no están disponibles instalaciones separadas para mujeres y familias.
4. Los registros o cacheos y detenciones practicadas a mujeres deben ser realizados y/o supervisadas por oficiales femeninas.
5. Las mujeres embarazadas y en lactancia deben disponer de servicios especiales durante su detención.

Salvaguardas especiales para la detención de adultos mayores:

1. Los adultos mayores requieren de cuidado y asistencia especial debido a su edad, vulnerabilidad, movilidad disminuida, estado físico o psicológico, u otras condiciones. Sin tal cuidado y asistencia, su detención puede volverse ilegal. Las medidas alternativas tienen que tomar en consideración sus circunstancias particulares, incluyendo su bienestar físico y mental.

Salvaguardas especiales para la detención de personas con discapacidad:

1. Para evitar la detención arbitraria es necesario su identificación rápida y sistemática y su registro.
2. Todas las medidas tendrán que ser adaptadas a sus necesidades específicas, tales como no impedir su movilidad quitando les muletas, bastones o sillas de ruedas. Así mismo no se podrá impedir el acompañamiento de perros a personas con discapacidad visual. En caso de que se trate de personas sordas, éstas deben ser asistidas por un traductor en lenguaje de señas.
3. Se debe de procurar la mayor prontitud posible en la notificación a familiares de la persona sobre la detención.

3.3

USO DE LA FUERZA

El nuevo sistema de justicia penal acusatorio incluye controles muy rigurosos para la función policial: la defensa tendrá igualdad procesal y más posibilidades de denunciar excesos en el uso de la fuerza. El MP y el Juez de Control tienen nuevas obligaciones para verificar que la detención sea conforme a las directrices internacionales, a los derechos humanos y a la Constitución.

El uso de la fuerza es una facultad y responsabilidad de los servidores públicos.

El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU, 1979) refiere que dichos funcionarios “podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas (art. 3)”.

Esta facultad está condicionada, según el mismo código a:



No torturar, instigar o tolerar la tortura (art. 5, prohibición absoluta)

Protección de la salud de la persona bajo custodia (art. 6)

Informar de los abusos al superior, o a otra autoridad conducente (art. 8)

Instrumentos internacionales obligatorios para todas las autoridades, relacionadas con el uso de la fuerza:

- ◆ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)**
 - Art.7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- ◆ **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA)**
- ◆ **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes (ONU)**

El uso de la fuerza es una facultad, pero el ejercicio de la violencia durante una detención o la custodia de un detenido, es un delito y una violación a Derechos Humanos.

- ◆ **Art. 21 constitucional:** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
- ◆ **Art. 22 constitucional:** Quedan prohibidas la pena de muerte, el tormento de cualquier especie... y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Aplicaciones concretas del uso de la fuerza

La facultad del uso de la fuerza es una consecuencia, no un presupuesto. Debe actuar confiado en la legitimidad/legalidad de su intervención, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza. Cuando ésta sea ineludible, conviene tener presente el siguiente esquema de certidumbre.

USO DE LA FUERZA

Tres tipos generales de escenarios para el uso de la fuerza:



- TOTALMENTE COOPERATIVA:** Acata órdenes. Disuasión mínima. Sometimiento innecesario.
- POTENCIALMENTE NO COOPERATIVA:** Peligro inminente. Alerta máxima. Posible uso de la fuerza.
- ABIERTA-MENTE RENUENTE:** Comando directo. Uso de la Fuerza. Esposar, sólo bajo sometimiento total.

Las circunstancias de la detención trascenderán al juicio y pueden determinar la liberación del acusado y el inicio de una investigación para verificar lo sucedido.



NORMATIVA Y PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA POLICÍAS (ONU, 2003):
PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE ARMA DE FUEGO. MANUAL DE LA ONU:

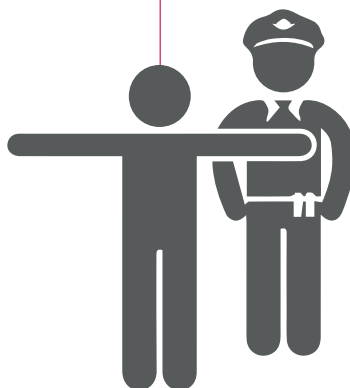
El funcionario debe identificarse como policía

Advertir claramente de su intención de usar armas de fuego

Dar tiempo suficiente para que se tenga en cuenta la advertencia —ésto no será necesario, si la demora puede provocar la muerte al policía.

PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA (POLICÍAS Y FUERZAS ARMADAS)

Legitimidad	Racionalidad	Gradualidad	Proporcionalidad	Preservación de la vida
La acción debe estar acorde a la Constitución	La acción debe ser consecuencia de la reflexión	Disuasión, fuerza no letal y uso de armas de fuego	Puede ser legítima y racional, pero desproporcionada	Del agente, de la víctima de delito y la del indiciado



MÉTODO BÁSICO:

- I. Autoprotección del agente
- II. Proteger a los demás
- III. Disuadir a la persona renuente
- IV. Contacto y reducción
- V. Lectura de derechos
- VI. Ser poco invasivo, solo lo estrictamente necesario
- VII. Proteger a la persona neutralizada
- VIII. Trato digno: evitar agresiones verbales; dar agua, alimentos
- IX. Traslado inmediato, según corresponda, al: [a.] Médico, o al [b.] M.P., o al [c.] Juez
- X. Elaborar reporte: Informe policial homologado

DESPUÉS DE USAR ARMAS DE FUEGO

- ◆ Se prestará **asistencia médica** a todos los heridos.
- ◆ Se **informará a los familiares o amigos** de los afectados.
- ◆ Se permitirá la **investigación del incidente** cuando se solicite o exija.
- ◆ Se presentará un **informe completo** y detallado del incidente.

3.4

CADENA DE CUSTODIA Y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO

CADENA DE CUSTODIA Y POLICÍA

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN, DE PERITOS Y POLICÍAS ESPECIALIZADAS

1. Procesamiento de indicios o evidencias.
 - a. Búsqueda.
 - b. Fijación.
 - c. Identificación.
 - d. Levantamiento.
 - e. Embalaje.
 - f. Traslado.
 - g. Entrega al MP.
2. Continuidad de la cadena de custodia.
3. Sede ministerial.
4. Sede servicios periciales y médico forenses.
5. Dictamen ó resultado.

MINISTERIO
PÚBLICO

Preservación del lugar de los hechos y/o hallazgo

- a. Acordonamiento del lugar de los hechos y o hallazgo.
- b. Preservación del lugar de los hechos para evitar que:
 - i. Otras personas deambulen innecesariamente por el lugar.
 - ii. Se manipulen objetos que pudieran servir de indicios o evidencias.

Notificar
al Ministerio Público

Atención médica a víctimas o
detenidos que lo requieran

Puesta a disposición del
detenido ante el MP

¿QUÉ ES LA CADENA DE CUSTODIA?

La cadena de custodia es un instrumento legal mediante el cual se establece un registro cronológico que asegura que las evidencias físicas o electrónicas, recogidas en el lugar de los hechos, son las mismas que se presentan en un proceso judicial.

- iii. Alguien toque los cuerpos o restos humanos.
- iv. Se contaminen objetos en que pudieran encontrarse huellas dactilares.
- v. Se toquen objetos sin el permiso del personal que resguarda el lugar.
- vi. Se desechen objetos que pudieran tener relación con el hecho.

Auxilio para el esclarecimiento de los hechos

- a. Entrevista a testigos y víctimas.
 - i. Datos sobre el posible autor.
 - ii. Información sobre indicios y evidencias que puedan ser encontrados en el lugar.
- b. Sobre el lugar de los hechos.
 - i. Ubicación del lugar en un croquis.
 - ii. Captura de imágenes. Fotografía.



3.5

CADENA DE CUSTODIA DE PERSONAS



Los datos básicos que debe contener está cadena de custodia de detenidos son:

1. Datos del oficial aprehensor
 2. Datos generales del detenido
 - Observaciones sobre posibles enfermedades o medicación
 3. Pertenencias retenidas
 4. Motivo de detención
 5. Incidencias en la detención
 6. Incidencias en el traslado
 7. Reconocimiento médico
 8. Fecha y hora de la detención o presentación del detenido
 9. Fecha y hora en el que el detenido queda a disposición de otro oficial
 10. Datos del oficial encargado a quien se le entrega el detenido
 11. Firmas del detenido, oficial que entrega y oficial que recibe.
- 

La cadena de custodia de personas es una exigencia de origen internacional para el Estado mexicano, tanto en la sentencia “Campesinos Ecológicos” contra México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹ como en informe sobre la visita a México del subcomité para la prevención de la tortura de la ONU¹⁰ se establece la necesidad de realizar este control.

La cadena de custodia de personas tiene como finalidad servir de soporte documental de la entrada del detenido en la dependencia policial, así como de las incidencias que se produzcan desde el momento de su detención y hasta su puesta en liber-

⁹ Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (“Campesinos Ecológicos”) Vs. México, párr 241 a 245

¹⁰ Naciones Unidas. Subcomité para la Prevención de la Tortura. Informe de 31 de mayo de 2010 sobre la visita a México (CAT/OP/MEX/1), párr. 119.

tad o a disposición judicial, con objeto de garantizar los derechos que tiene reconocidos constitucionalmente.

Aunque a la fecha no exista un protocolo homologado para realizar este registro, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueden ser aplicadas por cualquier Juez mexicano y en este sentido, la defensa podrá solicitar este protocolo como exigencia de un estándar internacional.

Por otra parte, la cadena de custodia de personas es un instrumento que permitirá, al oficial encargado de la detención o custodia de un detenido, deslindarse de futuros malos tratos practicados por otros agentes del Estado y así evitar sanciones o procedimientos en su contra por delitos o violaciones a derechos humanos que él no cometió.



**POLICÍA PREVENTIVA
Y DERECHOS HUMANOS
EN EL SISTEMA
PENAL ACUSATORIO**

Marzo de 2015, México D.F. (Primera Edición)
9,000 ejemplares

El diseño del Sistema Penal Acusatorio considera la participación de las Policías, lo que significa que las Policías Preventivas intervienen y tienen responsabilidades en su correcto funcionamiento.

Esta publicación tiene como objetivo ofrecer información y herramientas prácticas para que la Policía Preventiva intervenga de manera oportuna y atinada en lo que se refiere, entre otros asuntos, a la detenciones de personas, preservación del lugar de los hechos y correcta preservación de las evidencias. Todas estas tareas con pleno respeto a los derechos humanos.

-  **POLICÍA PREVENTIVA Y DERECHOS HUMANOS EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO**
-   **POLICÍA INVESTIGADORA Y DERECHOS HUMANOS EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO**
-   **DEFENSORÍA PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO**
-   **MINISTERIO PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO**
-   **PERITOS Y DERECHOS HUMANOS EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO**
-   **JUECES Y DERECHOS HUMANOS EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO**
-   **PERIODISTAS Y DERECHOS HUMANOS EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO**
-   **JUECES DE EJECUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

